UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

ACUERDO 06 de 2012

05 JUN 2012

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Constitución Política en su artículo 69, las Leyes 30 de 1992 en su artículo 65, literal d y 805 de 2003, artículo 17; el Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad, artículo 21, y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28 consagra la autonomía universitaria y..."reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal en su artículo 10, permite a la Universidad Militar Nueva Granada el ofrecimiento de programas de especializaciones, maestrías y doctorados.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 12 le permite a la Universidad Militar Nueva "Consolidar, impulsar y fortalecer la investigación a nivel de posgrados especialmente de maestrías, doctorados y post-doctorados, cuando la investigación se concibe como "el fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes".

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805, del 1º de abril de 2003... "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2° de esta misma Ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse...";

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el numeral 9 del artículo 21, que trata de las funciones del Consejo Superior Universitario, incluye dentro de ellas aprobar, modificar y evaluar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que en virtud de la expedición del Reglamento de Posgrado contenido en el Acuerdo 09 de 2004, para programas médicos y de ciencias de la salud, y el Acuerdo 10 de 2004, para los programas no médicos ofertados por la Institución, se hace necesario actualizar y unificar las dos disposiciones legales, con el objeto de preservar el derecho a la igualdad y al debido proceso para todos los estudiantes de los diferentes programas de posgrado.

Que se hace necesario expedir el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad con el siguiente texto:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y ASPECTOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 2. PROGRAMAS DE POSGRADO

Son aquellos que se desarrollan con posterioridad a la obtención de un título profesional.

Los programas de especialización, maestría y doctorado deberán fortalecer las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, mantendrán vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado; constituirán espacios de renovación y actualización metodológica y científica, y responderán a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y de desarrollo humano, y bienestar social.

PARÁGRAFO. La duración, el número de períodos académicos, el número de créditos y la cantidad de asignaturas dependerán de los estándares nacionales e internacionales establecidos para dichos programas, siempre que sean adoptados por la Universidad.

ARTÍCULO 3. METODOLOGÍA

Los programas de posgrado se podrán ofrecer bajo la metodología presencial, a distancia y virtual, de acuerdo con la naturaleza del programa, las condiciones establecidas por la Universidad y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4. COMPONENTES DE FORMACIÓN

Se denominan componentes de formación al conjunto de conocimientos, competencias, habilidades y actitudes, representados por las materias o asignaturas, con sus respectivos requisitos, prerrequisitos, créditos y demás actividades complementarias y experiencias de aprendizaje e investigación, así como por los valores y preferencias que inciden en la identificación y cumplimiento de las metas individuales del estudiante.

ARTÍCULO 5. ASIGNATURA

Es el conjunto de conceptos, principios, prácticas y procesos de formación que integrados, conforman los componentes del área.

ARTÍCULO 6. CATEGORÍA DE LA ASIGNATURA

Las asignaturas de los programas de posgrado hacen parte de las áreas de formación establecidas y tienen las siguientes categorías.

a. **Asignatura teórica.** Hace referencia al desarrollo de contenidos de carácter conceptual sobre los fundamentos y principios de las categorías básicas relacionadas con la identidad disciplinar del programa. También tiene relación con aspectos de formación humanística y profesional.

b. **Asignatura práctica.** Es aquella actividad formativa que se ocupa de las dimensiones aplicadas de los conocimientos propios de la profesión y de actividades concretas de aplicación de los mismos.

c. **Asignatura teorico-práctica.** Es la que posee un contenido teórico y otro práctico, y se califica en forma individual, promediándose estas dos calificaciones, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la facultad, para obtener la calificación definitiva de la asignatura.

d. **Asignatura electiva.** Es aquella actividad que se desarrolla en el campo de formación del estudiante o en otro complementario, y se encuentra dentro de la estructura curricular de un programa académico formal. Es de libre elección por parte de los estudiantes y responde a sus intereses o preferencias de formación y puede ser ofrecida por diferentes programas académicos de la Universidad o por otras Universidades, según el reglamento de cada Unidad Académica y acorde con lo establecido en el respectivo convenio.

e. **Asignatura opcional.** Es aquella actividad de formación complementaria que no se encuentra en el plan de estudios de un programa académico formal. Puede ser desarrollada por los estudiantes con el visto bueno del Director de Posgrados y puede ser ofrecida por diferentes programas académicos de la Universidad o por otras Universidades según el reglamento de cada Unidad Académica y acorde con lo establecido en el respectivo convenio.

f. **Seminario.** Es la actividad académica en la cual se reúnen grupal y masivamente miembros de la comunidad académica para realizar discusiones conceptuales acerca de un tema específico.

ARTÍCULO 7. PRERREQUISITO

Se denomina prerrequisito aquella asignatura o actividad académica que proporciona los conocimientos básicos previos para acceder a niveles académicos posteriores dentro del programa y que se encuentren establecidos en el plan de estudios

ARTÍCULO 8. PERÍODO ACADÉMICO

El Período Académico comprende un número de semanas durante las cuales se desarrollan las actividades de formación, contadas entre las fechas señaladas para iniciar las clases y las establecidas para terminar las pruebas finales de evaluación. La

Universidad podrá establecer períodos académicos de diferente duración (anual, semestral, trimestral, mensual, etc.).

ARTÍCULO 9. CRÉDITO ACADÉMICO

Se entiende por crédito académico la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que permite calcular el número promedio de horas semanales que él dedica a una actividad académica cualquiera, en un período formativo definido. En este concepto, se incluyen las horas de trabajo presencial (en el aula, laboratorio o sitio de prácticas), con el acompañamiento del profesor y las demás horas de trabajo independiente necesarias para alcanzar los objetivos académicos propuestos.

En los programas de posgrado, un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. No incluye el tiempo dedicado a pruebas de evaluación. Se entenderá por trabajo académico, las actividades curriculares desarrolladas bajo dirección y supervisión directa del docente y ponderadamente, según sea la actividad realizada fuera de clases presenciales, así como el estudio y otras actividades especiales efectuadas en forma independiente.

PARÁGRAFO. Horas de acompañamiento. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en número enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de especialización, y tres (3) en programas de maestría. En los doctorados, la proporción de horas independientes podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia de este nivel de formación.

ARTÍCULO 10. NÚMERO DE CRÉDITOS Y RANGOS PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS POR PERÍODO ACADÉMICO:

A) PROGRAMAS NO MÉDICOS:

PROGRAMAS DE POSGRADOS	CRÉDITOS MÍNIMOS	CRÉDITOS MÁXIMOS
ESPECIALIZACIONES	8	17
MAESTRÍAS EN PROFUNDIZACION	10	16
MAESTRÍAS EN INVESTIGACIONES	9	20
DOCTORADOS	10	16

B) PROGRAMAS MÉDICOS:

PROGRAMA	CRÉDITOS MÍNIMOS	CRÉDITOS MÁXIMOS
ESPECIALIZACIONES MÉDICAS	35	101

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes de posgrado podrán registrar en cada período académico los créditos correspondientes a su plan de estudios. Si el estudiante va a cursar créditos en otro programa académico del mismo nivel o nivel superior, tendrá que cancelar el valor de los créditos bajo el rango establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de renovación de los registros calificados de las especializaciones médicas, el rango de los créditos académicos se adecuarán de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA, CALIDAD DE ESTUDIANTE Y REINGRESO

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN

Es la solicitud formal de ingreso que hace el aspirante a una Especialización, Maestría o Doctorado, ante la División de Admisiones de la Universidad con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Inscribirse dentro de las fechas establecidas por la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada uno de los programas de Posgrado.

2. Acreditar título profesional expedido por una Institución de Educación Superior legalmente establecida en Colombia o en el exterior.

3. Los oficiales de nacionalidad colombiana en servicio activo o en retiro, con grado de capitán o superior deberán presentar las fotocopias del último ascenso y de la Cédula Militar. En el caso de los oficiales extranjeros, además de los requisitos anteriores, deberán presentar la certificación de equivalencia académica de su grado militar.

4. Para los programas de especialización y maestría referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, se deberá acreditar el título profesional.

5. Para los programas de doctorado se deberá acreditar título profesional, demostrar experiencia en investigación y presentar una propuesta de proyecto de investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes extranjeros deberán inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y acreditar el título requerido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable ni acumulativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Será causal de anulación de la inscripción, la falsedad en los documentos presentados y/o la suplantación en el proceso de selección, poseer antecedentes o sanciones disciplinarias de carácter académico, lo cual inhabilitará al aspirante para presentarse nuevamente a la Universidad.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN

Es el proceso que realiza la Universidad para determinar si un aspirante reúne las condiciones para ingresar en cualquiera de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO. La selección se realizará de acuerdo con los parámetros exigidos en cada programa de posgrado. En todo caso, la Universidad se reserva el derecho de admisión del aspirante.

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN

Es el proceso mediante el cual la Universidad concede al aspirante seleccionado, la posibilidad de matricularse en el programa de posgrado para el cual se inscribió.

PARÁGRAFO. Para la Admisión en los programas de doctorado se reunirá el Comité de Admisiones, de acuerdo con la programación en el calendario de inscripciones y matrículas.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

Para ser admitido en los programas de Posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada, se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con el proceso de inscripción y selección estipulado por la Universidad y con los requisitos específicos particulares definidos por la Unidad Académica.

2. Poseer título profesional.

3. Para estudiantes de pregrado, es posible ingresar en el programa de especialización o maestría bajo la modalidad de programa conjunto, plan co-terminal o plan complementario, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

4. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Universidad.

5. En el caso de optar por la modalidad de titulación en dos programas en los posgrados ofertados por la misma Universidad, se podrá hacer la homologación de créditos, según la intensidad horaria, similitud y correspondencia temática (hasta un máximo del 40% o 50%, dependiendo de si la transferencia es externa o interna respectivamente).

ARTÍCULO 15. MATRÍCULA

Es el acto mediante el cual el aspirante formaliza su vinculación al programa de posgrado al cual ha sido admitido y adquiere el reconocimiento como estudiante de la Universidad. Al matricularse acepta y se compromete a cumplir los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones y normas establecidas por la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cupo se pierde cuando el admitido no paga el valor de la matrícula en las fechas establecidas por la Universidad dentro del calendario de inscripciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se admitirán personas no matriculadas a ninguna de las actividades académicas de formación en posgrado.

ARTÍCULO 16. VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

El valor de los derechos de matrícula será fijado anualmente por el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. El aspirante que no haya pagado el valor de la matrícula, no tiene la calidad de estudiante, derecho a asistir a clases, presentar pruebas académicas, ni ser incluido en el listado de clases del programa académico.

ARTÍCULO 17. CLASES DE MATRÍCULA

La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria, dependiendo de las fechas fijadas por la Universidad para realizar el pago correspondiente. Cuando el pago se realiza fuera de la fecha establecida, causa un recargo obligatorio del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes matriculados en los programas de posgrado de la Universidad, pertenecen a dos niveles:

a. Matriculados en el ciclo nivelatorio.
b. Matriculados en un programa de Doctorado, Maestría o Especialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La permanencia de un estudiante de posgrado en la Universidad estará condicionada académicamente a mantener el Promedio General Acumulado (PGA), de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0), y a la observancia de los preceptos disciplinarios establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 18. APLAZAMIENTO DE ESTUDIOS

Es la opción que tiene el estudiante de Posgrado de suspender el programa, antes de iniciar el período académico siguiente, y hasta por el término de un (1) año.

PARÁGRAFO. El trámite de aplazamiento se realiza mediante solicitud dirigida a la División de Registro y Control Académico con copia al Director de Posgrados correspondiente y se formaliza cuando la solicitud sea aprobada.

ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

Es la opción que tiene el estudiante de posgrado de suspender el programa en el mismo período académico, y hasta por el término de un (1) año.

El estudiante podrá cancelar el período académico para el cual se haya matriculado, mediante comunicación escrita dirigida a la División de Registro y Control Académico, con copia al Director de Posgrados, antes de haber trascurrido el 20% del período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación del período académico sólo se podrá hacer por una sola vez en el transcurso del posgrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación total de la carga académica se rige por los siguientes criterios:

a. Si no ha empezado el periodo académico, se le reembolsará el 90% del valor total de los derechos de matrícula.

b. Si ha cursado entre la primera y tercera semana, y no ha realizado las primeras evaluaciones, se le reembolsará el 75%.

c. Si la solicitud la hace después de la tercera semana, no habrá lugar a reembolso.

ARTÍCULO 20. CANCELACIÓN PARCIAL DE LA CARGA ACADÉMICA

La cancelación parcial de asignaturas podrá realizarse antes del inicio de las primeras evaluaciones, excepto las que esté cursando en repetición, las cuales no puede retirar

durante el periodo académico. Sólo se permite cancelar una misma asignatura hasta por dos (2) veces en el transcurso de todo el programa académico.

El estudiante podrá cancelar la carga parcialmente mediante comunicación escrita dirigida a la División de Registro y Control Académico, con copia al Director de Posgrados, antes de haber trascurrido el 20% del tiempo de las asignaturas por cancelar.

PARÁGRAFO. En el caso de cancelación parcial de la carga académica, no habrá lugar a algún tipo de reembolso.

ARTÍCULO 21. APLAZAMIENTO POR COMISIONES EN LAS FUERZAS MILITARES

Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo y personal civil adscrito a ellas, que se encuentren adelantando estudios de posgrado en la Universidad, podrán suspender temporalmente sus estudios por un período superior al establecido en este Reglamento, cuando ello sea para cumplir con actividades específicas del servicio como cursos de ascenso o comisiones del servicio ordenados por el Comando de la Fuerza y solo durante el período de dicha actividad. En ese caso, el estudiante tiene la obligación de presentar ante la División de Registro y Control Académico, la orden administrativa, disposición o comunicación mediante la cual se ordena la comisión y el tiempo de la misma. Esta comunicación deberá tramitarse dentro del mismo período académico que se afecta y en todo caso, antes de cumplirse la comisión o curso del servicio.

La División de Registro y Control Académico informará la novedad a la Dirección de Posgrados de la Unidad Académica y al Director o Coordinador Académico del Programa.

ARTÍCULO 22. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Son causales de pérdida de la calidad de estudiante:

1. **Retiro voluntario.** Cuando el estudiante, por iniciativa propia, manifiesta por escrito a la División de Registro y Control Académico su decisión de retirarse de la Institución.

2. **Abandono.** Cuando el estudiante deja el programa académico por un término superior a un (1) año calendario, sin comunicar por escrito a la División de Registro y Control Académico de la Universidad.

3. **Por finalización del período académico.** Cuando termina un período académico el estudiante pierde su condición. La adquiere nuevamente cuando se matrícula para el siguiente período académico.

4. **Por sanción disciplinaria.** En el caso de cancelación de la matrícula, de suspensión o de expulsión, el estudiante pierde su condición a partir de la ejecutoria de la respectiva resolución.

5. **Por motivos graves de salud.** Cuando se presenta una situación grave de salud, previo dictamen médico avalado por el servicio médico de la Universidad. Los derechos económicos que hubiese pagado el estudiante para dicho período académico, quedarán congelados por un período máximo de un (1) año y en el caso de reingreso, serán aplicados al valor de la matrícula establecida en ese momento, cancelando la diferencia si la hubiere.

6. **Por bajo rendimiento académico.** Cuando el estudiante obtenga un Promedio General Acumulado (PGA), inferior a tres punto cinco (3.5), sobre cinco punto cero (5.0)

7. **La pérdida de la calidad de estudiante por un lapso superior a un (1) año** cuando no se ha cursado el total de créditos, independiente de su justificación.

8. **Por excederse en los plazos establecidos para la terminación del trabajo de grado,** de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI de este Reglamento.

ARTÍCULO 23. REINGRESO

Es la opción que tiene el estudiante para continuar estudios en el mismo programa de posgrado en el cual se encontraba matriculado, siempre y cuando éste se siga ofreciendo, exista disponibilidad de cupo y cumpla con los requisitos siguientes:

1. Haber solicitado el retiro voluntario, la cancelación del semestre o el aplazamiento (suspensión temporal), del período académico.

2. No haber perdido el cupo por razones académicas o disciplinarias.

3. Hacer su solicitud de reingreso antes de cumplirse un (1) año calendario después de haber perdido la calidad de estudiante.

4. Matricularse en el período académico en el cual solicita el reingreso.

5. En el caso de quienes hayan perdido la calidad de estudiante debido a demora en la entrega del trabajo final o trabajo de grado, deberán realizar el trámite y cumplir las condiciones establecidas en el capítulo VI de este Reglamento para cada caso.

ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE REINGRESO

La solicitud de reingreso con el cumplimiento de todos los requisitos, plazos y procedimientos exigidos por la Universidad, se tramitará ante la División de Registro y Control Académico, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La documentación relacionada con la solicitud de reingreso debe ser remitida por la División de Registro y Control Académico al Director de Posgrados de la Unidad Académica respectiva.

2. Pagar y diligenciar el formato correspondiente dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

3. La persona a quien se le acepte la solicitud de reingreso, deberá someterse al plan de estudios del programa que se encuentre vigente en el momento cuando presente la solicitud de reingreso.

CAPÍTULO III

DENOMINACIÓN Y CATEGORÍA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 25. DENOMINACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

La Universidad denomina a sus estudiantes de Posgrado de las siguientes formas:

a. ***Estudiante regular***. Es aquél que se encuentra matriculado en la Universidad para un período académico, en uno de sus programas de posgrado.

b. ***Estudiante no regular.*** Es aquél que sin haber protocolizado matrícula registra asignaturas o cursos de los programas de posgrados, con el fin de obtener un perfeccionamiento personal o profesional.

c. ***Estudiante visitante.*** Es aquél que se encuentra cursando una o más asignaturas de un programa de posgrado, en virtud de los Convenios que celebre la Universidad con otras instituciones del ámbito nacional o internacional. El estudiante visitante nacional o extranjero, estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los convenios suscritos.

ARTÍCULO 26. CATEGORÍA DE LOS ESTUDIANTES:

Los estudiantes regulares de posgrado de la Universidad se clasifican dentro de las siguientes categorías: Institucionales y no institucionales. La Universidad por medio de Acuerdo de derechos pecuniarios establecerá los beneficios a los que accederá cada categoría.

CAPÍTULO IV

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 27. MOVILIDAD

Es la posibilidad que tiene un estudiante de cambiar de programa, metodología o Universidad, de manera temporal o definitiva, para cumplir con su programa de formación académica de Posgrado. La movilidad estudiantil puede darse por medio de transferencias o intercambios.

ARTÍCULO 28. TRANSFERENCIA

Es el procedimiento que realiza un estudiante para cambiar de programa de posgrado dentro de la Universidad o la solicitud elevada por un estudiante de otra Institución de Educación Superior, para ser admitido en alguno de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 29. TRANSFERENCIA INTERNA

Es la solicitud elevada por un estudiante de la Universidad por medio de la División de Registro y Control Académico, para cambiar de un programa de posgrado a otro. Se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado como mínimo el primer nivel del programa que se encuentra adelantando, con un Promedio General Acumulado, (PGA), de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

2. No haber perdido asignaturas en el programa.

3. Inscribirse dentro de los períodos ordinarios establecidos por la Universidad.

4. Ser aprobada por el respectivo Director de Posgrados.

5. No haber suspendido estudios por un tiempo mayor a un (1) año, excepto en el caso de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, para cumplir con actividades específicas del servicio como cursos de ascenso o comisiones ordenados por el Comando de la Fuerza y sólo durante el período de dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de la transferencia lo realizará el Director de Posgrados donde se transfiera el aspirante, previa solicitud del estudiante a la División de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La División de Registro y Control Académico autorizará o no los trámites de la matrícula con base en el concepto del respectivo programa de posgrado.

ARTÍCULO 30. TRANSFERENCIA EXTERNA

El estudiante de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera que desee continuar sus estudios en la Universidad, puede solicitar transferencia. Para ello requiere:

1. Tramitar la solicitud ante la División de Admisiones, adjuntando el plan de estudios del programa que cursaba, contenidos programáticos de las asignaturas, certificado de calificaciones que indique los créditos académicos correspondientes a las asignaturas cursadas y certificación de buena conducta.

2. Haber adelantado y aprobado como mínimo un periodo académico del programa solicitado, con un Promedio General Acumulado (PGA), igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente en otra escala.

3. Proceder de un programa debidamente aprobado por el MEN, y si proviene de un programa del exterior debe estar debidamente legalizado y sus contenidos programáticos y créditos, deben ser homologables.

4. No haber suspendido estudios por un tiempo mayor a un (1) año, excepto en el caso de los integrantes de las Fuerzas Armadas en servicio activo, para cumplir con actividades específicas del servicio como cursos de ascenso o comisiones ordenados por el Comando de la Fuerza y sólo durante el período de dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la transferencia se origine de una Universidad con la cual se tenga convenio, las condiciones de la transferencia serán las que se hayan establecido en el convenio respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudio de transferencia lo realizará el Director de Posgrados respectivo. La disponibilidad de cupo y el nivel de ingreso serán notificados al solicitante por la página Web de la Universidad, para que inicie el trámite de matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el aspirante proceda de un programa adelantado en una Institución de Educación Superior extranjera, deberá presentar los certificados apostillados según corresponda al país de origen.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando el aspirante haya adelantado estudios en el exterior y los documentos estén escritos en otro idioma, deberán presentarse con traducción oficial al español.

ARTÍCULO 31. INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

Es la posibilidad que tiene un estudiante de cursar asignaturas o créditos en una Universidad nacional o extranjera diferente a la Universidad de origen. El intercambio estudiantil debe darse en el marco de un convenio vigente y estará reglamentado por las condiciones en él establecidas.

ARTÍCULO 32. HOMOLOGACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Es el proceso de validación de los créditos académicos que un aspirante solicita en virtud del conocimiento previo que tenga sobre las temáticas o contenidos tratados en los créditos académicos del programa al cual solicita transferencia. Sólo se homologarán componentes académicos cursados en programas aprobados por las autoridades competentes nacionales y extranjeras.

PARÁGRAFO PRIMERO. El egresado graduado de un programa de posgrado podrá acceder a un programa de un nivel igual o superior, solicitando la homologación de componentes académicos al Director o Coordinador del Programa, para su estudio y posterior aprobación por parte del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La homologación de componentes académicos para transferencias externas, se podrá hacer para un máximo de 40% de créditos, según la intensidad horaria, similitud y correspondencia temática, siempre y cuando el solicitante haya obtenido un Promedio General Acumulado (PGA), igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO TERCERO. La homologación para transferencias internas, se hará hasta el 50% de créditos, según la intensidad horaria, similitud y correspondencia temática y cuando el solicitante haya obtenido un Promedio General Acumulado (PGA), igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso, la Universidad por medio del Director de Posgrados correspondiente, se reserva establecer los criterios de aceptación, o no de la solicitud y trámite de homologación.

ARTÍCULO 33. COTERMINALES

El estudiante de un programa de pregrado que haya cursado el 90% de los créditos académicos de su plan de estudios, puede cursar un programa de un nivel superior y se le podrá homologar los créditos, según la intensidad horaria, similitud y correspondencia temática hasta un máximo del 40% para la transferencia externa o el 50%, para la transferencia interna.

PARÁGRAFO: La calificación mínima en esta opción de grado, debe ser de CUATRO PUNTO CERO (4.0) en la escala de cero a cinco o su equivalente.

ARTÍCULO 34. TITULACIÓN EN DOS PROGRAMAS

Los estudiantes matriculados en un programa de posgrado que tengan un Promedio General Acumulado (PGA), igual o superior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0), después de haber cursado y aprobado el cuarenta por ciento (40%) de su plan de estudios, podrá tomar al mismo tiempo créditos en otro programa de posgrado

del mismo nivel o del nivel superior, haciendo la homologación correspondiente de las asignaturas ya aprobadas.

PARÁGRAFO. El estudiante interesado debe elevar solicitud de doble titulación al Director de Posgrados, quien estudiará y aprobará o no el proceso, de tal manera que el estudiante pueda incluir en su carga académica, asignaturas de los dos programas sin sobrepasar el rango máximo de créditos establecidos en este Reglamento y acorde con la homologación efectuada.

ARTÍCULO 35. DOBLE TITULACIÓN

La Universidad puede ofrecer y desarrollar de manera conjunta y dentro de un convenio marco de cooperación nacional o internacional, programas académicos de formación avanzada con Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras legalmente reconocidas en el país de origen.

PARÁGRAFO. Los planes de estudio de los programas académicos de formación avanzada que se pretenda ofrecer de manera conjunta, deberán tener una equivalencia en créditos, similitud y correspondencia temática. La flexibilidad curricular y administrativa frente a este criterio, deberá contar con la aprobación del Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 36. EXTENSIÓN

La Unidad Académica que desee proyectar un programa académico de posgrados por extensión con otra Universidad en convenio, deberá suscribir convenio y carta de acuerdo (o cartas de compromiso), previo concepto favorable del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. El otorgamiento del título es competencia exclusiva de la Institución de Educación Superior titular del Registro Calificado.

CAPÍTULO V

EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN

Es el proceso realizado con el objeto de verificar en el estudiante el grado de asimilación y aplicación de conocimientos adquiridos durante las actividades de aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad, el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar las evaluaciones, se podrá optar por pruebas escritas, orales, tareas, ensayos, trabajos, exámenes parciales, exámenes finales o cualquier otro procedimiento que se considere adecuado para medir el aprendizaje por competencias obtenido por el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al iniciar cada período académico el docente informará a los estudiantes sobre el proceso de evaluación. Así mismo, el estudiante tiene derecho a recibir retroalimentación sobre el resultado de las evaluaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Las evaluaciones orales deberán realizarse en presencia de un docente adicional, que también puede actuar como evaluador. El docente adicional

será elegido por el profesor titular de la asignatura y aprobado por el Director de Posgrados respectivo.

ARTÍCULO 38. LUGAR Y FECHA DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones deben presentarse dentro del recinto de la Universidad o en un lugar autorizado por el Director de Posgrados respectivo, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 39. CALIFICACIÓN

Es la valoración de la evaluación expresada en términos cuantitativos o cualitativos.

ARTÍCULO 40. ESCALA DE CALIFICACIONES

Va desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0).

a. Para aprobar cualquier asignatura, se requiere obtener una nota mínima de tres punto cinco (3.5).

b. Las calificaciones registradas se expresarán en unidades y décimas. Cuando aparezcan centésimas, si son mayores o iguales a cinco (5) se aproximarán a la décima superior, y si son menores no se contabilizarán.

c. La no presentación de una evaluación se calificará con nota de cero punto cero (0.0)

d. Al finalizar cada periodo académico, se promediará la totalidad de las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas, lo cual dará lugar al Promedio del Período Académico (PPA). El promedio de las notas obtenidas en todas las asignaturas cursadas en la totalidad de los períodos académicos, generará el Promedio General Acumulado (PGA).

ARTÍCULO 41. INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES

Después de realizar las evaluaciones, el docente de cada asignatura informará a los estudiantes sobre los resultados obtenidos en ellas. Los resultados serán consignados y publicados en el sistema de información académico de la Universidad.

ARTÍCULO 42. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

La calificación definitiva es la que se obtiene al computar todas las notas parciales con un mínimo aprobatorio de tres punto cinco (3.5), sobre cinco punto cero (5.0) en el período académico.

La valoración porcentual de las diferentes calificaciones o de los cortes parciales para cada asignatura, se determinará de acuerdo con las características de cada programa y estará determinada por el Consejo de la Facultad al cual pertenece el programa.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad de los docentes, distribuir los porcentajes estipulados dentro de las actividades académicas propias de los procesos de formación.

ARTÍCULO 43. RECLAMO POR CALIFICACIONES

El estudiante podrá interponer reclamo a sus calificaciones, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

1. Solicitar directamente al profesor responsable de la asignatura, la revisión de la calificación en un término no superior a cinco (5) días hábiles a la comunicación de la misma.

2. Si la solicitud no es resuelta favorablemente en primera instancia, se podrá elevar otra solicitud por escrito exponiendo los motivos de inconformidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la divulgación de la calificación dada, ante el Director de Posgrados, para que designe de un segundo evaluador cuya calificación será definitiva.

PARÁGRAFO. Si el estudiante no reclama en el plazo estipulado, se da por aceptada la calificación y no habrá lugar a reclamaciones posteriores.

ARTÍCULO 44. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

El estudiante dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre del período de registro de calificaciones, para solicitar la corrección de sus notas. Deberá hacerlo por escrito ante el Director de Posgrados de la Unidad Académica, quien autorizará surtir la corrección ante la División de Registro y Control Académico, en el caso de ser procedente. Una vez las calificaciones sean registradas en el sistema de información, no serán objeto de modificación, salvo en caso de error por digitación.

ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS

Una asignatura se considera perdida en los siguientes casos:

1. Cuando se obtiene una calificación inferior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

2. Cuando se han tenido inasistencias, justificadas o no, por encima del (20%) del tiempo programado, en los programas de metodología presencial. Una vez evidenciada la pérdida de la asignatura por inasistencia el profesor comunicará inmediatamente el hecho al estudiante, quien no podrá seguir asistiendo a clases ni continuar presentando evaluaciones. En este caso, la asignatura será evaluada con nota de cero punto cero (0.0), y el estudiante deberá cursarla nuevamente.

ARTÍCULO 46. REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

Ninguna asignatura teórica, práctica o teorico-práctica es habilitable. El estudiante que repruebe asignaturas, está obligado a repetirlas en el siguiente período académico o cuando la Dirección de Posgrados lo establezca. Las notas perdidas y las de repetición tienen efecto en el Promedio General Acumulado (PGA).

PARÁGRAFO PRIMERO. La repetición de asignaturas causa derechos pecuniarios de acuerdo con lo estipulado por la Universidad y los costos serán asumidos por el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calificación aprobatoria de una asignatura cursada en repetición, deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO TERCERO. La pérdida de una misma asignatura por tercera vez dará lugar a la pérdida del cupo en el programa de posgrado que el estudiante esté cursando.

PARÁGRAFO CUARTO. En el caso de no existir una nueva cohorte en el programa o cuando sea imposible ofertar la asignatura perdida, el Consejo de Facultad podrá autorizar realizar, por una sola vez, un curso tutorial o presentar en forma excepcional, aprobar de una prueba de suficiencia. Los gastos pecuniarios que cause cualquiera de estas dos situaciones serán cubiertos por el estudiante.

ARTÍCULO 47. PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Es la que presenta un estudiante para acreditar un nivel de conocimiento o experiencia práctica sobre el tema de una asignatura y que le permita no cursarla.

El tema por evaluar debe versar sobre el contenido total del programa de la asignatura vigente en la Universidad. La calificación definitiva de esta prueba será mínimo de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0).

Si el estudiante no alcanza la calificación mínima requerida para aprobar la prueba de suficiencia, esta no tendrá efectos en su historia académica.

No será posible presentar prueba de suficiencia sobre una asignatura que figura como perdida en la historia académica del estudiante, con excepción de lo contemplado en el parágrafo cuarto del artículo anterior. Solo es posible presentar una prueba de suficiencia de la misma asignatura por una (1) sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas de suficiencia causan derechos pecuniarios, de acuerdo con lo estipulado por la Universidad y los costos que serán asumidos por el estudiante. La solicitud debe tramitarla ante la División de Registro Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien no concurra en la fecha, hora y lugar fijados para la presentación de una prueba de suficiencia podrá reprogramar dicha prueba en una (1) sola ocasión. En el caso de no asistir nuevamente en las condiciones establecidas, perderá el derecho a presentar la prueba señalada.

ARTÍCULO 48. PRUEBAS SUPLETORIAS

Es la prueba que reemplaza una prueba parcial o final que no pudo presentar un estudiante en la fecha señalada en el calendario académico.

El estudiante que por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, no pueda presentar una prueba oral o escrita en la fecha establecida para su realización, tendrá derecho a una prueba supletoria, siempre y cuando la solicite por escrito al Director de Posgrados dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores a la evaluación y haya realizado previamente el pago de los derechos pecuniarios establecidos para ello mediante consignación en favor de la Universidad Militar Nueva Granada.

Si el estudiante no alcanza la calificación mínima requerida para aprobar la prueba supletoria, esta tendrá plenos efectos en su historia académica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas supletorias causan derechos pecuniarios de acuerdo con lo estipulado por la Universidad y los costos serán asumidos por el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para quien no concurra en la fecha, hora y lugar fijados para la presentación de una prueba supletoria, la calificación registrada será de cero punto cero (0.0) sobre cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 49. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El estudiante que no presente una prueba parcial o evaluación final, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, podrá solicitar la presentación de dicha prueba, la cual será sometida a consideración del Consejo de Facultad, no tendrá segunda instancia y opera de la misma manera que en las pruebas supletorias.

CAPÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN Y LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 50. FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Dentro de los programas académicos de posgrado la investigación es considerada como un componente fundamental del currículo, es decir, que dentro del proceso de formación no sólo se requiere del desarrollo de asignaturas específicas, sino también de la realización de actividades conducentes a desarrollar competencias en investigación.

Las actividades de formación en investigación se desarrollan por medio de:

a. Cursos de formación en investigación que se adelanten durante el período académico.

b. Seminarios presenciales orientados a la apropiación de conocimientos, desarrollo de competencias y análisis de información cualitativa y cuantitativa que se adquieren durante el posgrado.

c. Trabajo de investigación (modalidad tesis o artículo producto de investigación publicable en una revista indexada o un diplomado cuyo producto será un artículo).

d. Tesis resultado de investigación para el programa de Doctorado

e. Pasantías en investigación que permitan la profundización de los saberes propios de los programas de maestrías y doctorados.

f. Seminarios y congresos donde se presenten resultados de investigación institucionales y externos.

ARTÍCULO 51. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Los estudiantes de posgrado podrán formar parte del programa de semilleros de investigación en la modalidad de Auxiliares de Investigación, en una de las líneas perteneciente a uno de los grupos de investigación de la Unidad Académica respectiva y deberá entregar un producto de calidad resultado de este proceso. El tiempo de

permanencia en la respectiva Unidad Académica de Investigación, será el equivalente al periodo de semestre del programa de posgrado que se esté cursando, previa entrega de un artículo científico.

ARTÍCULO 52. ASISTENTES GRADUADOS

Son los mejores postulantes a las Maestrías en profundización o investigación y a los doctorados ofrecidos por la Universidad Militar Nueva Granada.

El programa de jóvenes investigadores se establece como una estrategia para estimular a los profesionales recién egresados, interesados en el campo de la investigación en las diferentes áreas del conocimiento, y que al mismo tiempo puedan contribuir al fortalecimiento y consolidación de los grupos de investigación.

ARTÍCULO 53. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Es un eje temático amplio que permite interactuar con variados enfoques sobre una misma temática, requiere de un trabajo interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, realizado por uno o más grupos de investigación. Las líneas de investigación deberán responder al área disciplinar y a los enfoques epistemoiógicos en cada programa de maestría o doctorado.

ARTÍCULO 54. DESARROLLO INVESTIGATIVO

Se desarrolla a partir del trabajo de investigación establecido para cada nivel de formación.

ARTÍCULO 55. TRABAJO DE GRADO MERITORIO O LAUREADO

Cuando a juicio del Comité de Investigaciones de la Facultad, un trabajo de grado merezca ser resaltado, se distinguirá con meritorio o laureado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por unanimidad del Comité de Investigaciones y aval del Consejo de Facultad, la calificación final del trabajo de grado con su sustentación sea superior a cuatro punto cinco (4.5) sobre cinco punto cero (5.0), la distinción será de Meritoria. La distinción de Laureado se otorga cuando a juicio del Comité de Investigaciones y del Consejo de Facultad, el trabajo y la sustentación obtengan una calificación de cinco punto cero (5.0) sobre cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión de hacer mención de meritorio o laureado a un trabajo de grado, será consignada en el acta de sustentación.

PARÁGRAFO TERCERO. Las tesis de maestría y doctorado que hayan sido laureadas, se someterán al Comité de Publicaciones de la Unidad Académica correspondiente para su aval, y enviada a la División de Publicaciones, Comunicaciones y Mercadeo para su aprobación final por parte del Comité Central de Publicaciones, para su publicación, previo sometimiento a evaluación de par externo con resultado favorable.

ARTÍCULO 56. TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

El trabajo final de un programa de especialización será un trabajo individual que responda a un problema propio del interés del estudiante según la disciplina que seleccione, y tiene por objeto la profundización metodológica ordenada, escrita y tratada sobre una temática correspondiente al programa que realiza. Los aspectos y reglamentaciones específicas serán establecidos por el Comité de Investigaciones de cada Unidad Académica y aprobados por el Consejo de Facultad.

El tiempo máximo y las condiciones para realizar la entrega del trabajo final después de terminar los créditos académicos del programa, serán establecidos por el Consejo de Facultad de la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 57. TRABAJO DE GRADO EN LA MAESTRÍA DE PROFUNDIZACIÓN.

El trabajo de grado en este tipo de maestrías debe estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, la creación o interpretación documentada de una obra artística, o de desarrollo tecnológico para hacer aportes a la solución de un problema concreto dentro del ejercicio profesional del futuro magíster. Este trabajo de grado será un documento sobre un tema específico dentro del campo del saber de la maestría y desde el enfoque curricular de la misma. Los aspectos y las reglamentaciones específicas del trabajo de grado serán establecidos previo análisis y recomendación del Comité de Investigaciones y aprobados por el Consejo de Facultad respectiva.

Deberá aplicarse los siguientes criterios:

1. Contar con un director interno o externo a la Universidad experto en la temática.

2. El Director del trabajo de grado debe poseer como mínimo el título de Maestría.

3. Estar ubicado dentro de una de las líneas de investigación existentes en la Unidad Académica, soportado por el respectivo Centro de Investigaciones, en nivel disciplinar, temático y metodológico.

4. El desarrollo de este trabajo debe ser individual.

5. El trabajo deberá ser sustentado y aprobado.

6. Creación del CVLAC.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calificación que se otorgue al trabajo de grado será LAUREADO, MERITORIO, APROBADO y NO APROBADO, y es requisito para obtener el título. Si la calificación fuese NO APROBADO, el estudiante deberá matricularse y pagar nuevamente el valor correspondiente a los créditos académicos del trabajo de grado por un período académico adicional. Si vencido este plazo, no cumple con el requisito, el Director de Posgrados llevará el caso ante el Consejo de Facultad para tomar las decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos del programa, tendrá un plazo máximo un (1) año calendario para aprobar y sustentar el trabajo de grado. Vencido este plazo deberá pagar los derechos académicos de matrícula relacionados con el desarrollo del trabajo de grado, previa solicitud de reingreso. Una vez matriculado tendrá derecho a un período adicional de un (1) semestre para la aprobación y sustentación. Después de este plazo, el estudiante

perderá definitivamente la calidad de estudiante y no podrá obtener el título correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El trabajo de grado en una maestría en profundización, se realizará individualmente y sus especificaciones y reglamentaciones específicas serán definidas por el Comité de Investigaciones de cada Unidad Académica y aprobadas por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 58. TRABAJO DE GRADO EN LA MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN.

El trabajo de grado en este tipo de maestrías debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares e innovadoras propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, y se realizará durante el desarrollo académico del programa.

El trabajo de grado será un documento escrito que contenga los resultados de investigación sobre un tema específico dentro del campo de la maestría y desde el enfoque curricular de la misma. Los aspectos y las reglamentaciones específicas del trabajo de grado serán establecidos previo análisis y recomendación del Comité de Investigaciones y aprobados por el Consejo de Facultad respectiva.

Deberá aplicarse los siguientes criterios:

1. Contar con un Director interno o externo de la Universidad experto en la temática.

2. El Director del trabajo de grado debe poseer como mínimo el título de Maestría.

3. Que se encuentre ubicado dentro de una de las líneas de investigación existentes en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad. En forma excepcional el Comité de Investigaciones de la Facultad podrá autorizar el desarrollo de un tema que no se encuentre dentro de estas líneas de investigación, siempre y cuando se disponga de las condiciones para su asesoría sin generar costos adicionales a la Universidad. Para el desarrollo de trabajos de investigación realizados con grupos de investigación externos, el Director del trabajo será avalado por el Comité de Investigaciones de la Unidad Académica y se designará un codirector con título de maestría que haga parte del cuerpo docente de la Universidad.

4. El desarrollo de este trabajo debe ser individual.

5. La propuesta de investigación que se presente inicialmente debe ser revisada en el Comité de Investigaciones de la Unidad Académica para su visto bueno y registro posterior en el Sistema de Ciencia y Tecnología de la Universidad, con el consecuente cumplimiento de compromisos de productividad y creación del CVLAC.

6. El trabajo deberá ser sustentado y aprobado ante un jurado compuesto por dos (2) expertos en el tema, quienes deberán leer previamente el trabajo en el lapso de treinta (30) días calendario y si es necesario contarán con la posibilidad de enviar correcciones o negar de facto la tesis. En el caso de que el trabajo requiera correcciones el estudiante contará con treinta (30) días calendario para realizarlas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calificación que se otorgue al trabajo de grado será LAUREADO, MERITORIO, APROBADO y NO APROBADO y es requisito para obtener el título. Si la calificación fuese NO APROBADO, el estudiante deberá matricular y pagar nuevamente el valor correspondiente a los créditos académicos del trabajo de

grado por un período académico adicional. Si vencido este plazo, no cumple con el requisito, el Director de Posgrados llevará el caso ante el Consejo de Facultad, para tomar las decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos del programa, tendrá como máximo un plazo de un (1) año calendario para aprobar y sustentar el trabajo de grado. Vencido este término, deberá pagar los derechos académicos de matrícula relacionados con el desarrollo del trabajo de grado, previa solicitud de reingreso. Una vez matriculado, tendrá derecho a un período adicional de un (1) semestre para la aprobación y sustentación. Después de este plazo, el estudiante perderá definitivamente su calidad de estudiante y no podrá obtener el título correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Como producto del informe de investigación, el autor debe entregar al menos un (1) artículo para posible publicación, una vez hecha la evaluación por el par experto externo, en una revista nacional indexada por Gruplac - COLCIENCIAS; el registro de publicación se subirá a la correspondiente la línea de investigación en la cual se desarrolló el trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO. El trabajo de grado en una maestría en investigación, se realizará individualmente y sus especificaciones y reglamentaciones específicas serán definidas por el Comité de Investigaciones de cada Unidad Académica y aprobadas por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 59. TRABAJO DE GRADO EN EL DOCTORADO.

El trabajo de grado para el doctorado corresponde a una Tesis. La Tesis Doctoral, debe contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes y consiste en el desarrollo de una investigación que genere nuevo conocimiento en el campo del saber del programa. Los aspectos y las reglamentaciones específicas de la Tesis Doctoral serán establecidos previo análisis y recomendación del Comité de Investigaciones y aprobados por el Consejo de Facultad respectiva.

Deberá aplicarse los siguientes criterios:

1. Contar con un Director que haga parte de la planta docente de la universidad.

2. El Director de la Tesis debe tener título de Ph.D.

3. Que se encuentre ubicado dentro de una de las líneas de investigación existentes en el Sistema de Ciencia y Tecnología de la Universidad. En forma excepcional, el Comité de Investigaciones de la Facultad podrá autorizar el desarrollo de un tema que no se encuentre dentro de estas líneas de investigación, siempre y cuando se disponga de las condiciones para su asesoría sin generar costos adicionales a la Universidad. Para el desarrollo de trabajos de investigación realizados con grupos de investigación externos, el Director del trabajo será avalado por el Comité de Investigaciones de la Unidad Académica y se designará un codirector con título de doctor que haga parte del cuerpo docente de la Universidad.

4. El desarrollo de este trabajo debe ser individual.

5. La propuesta de investigación que se presente inicialmente, debe ser revisada en el Comité de Investigaciones de la Unidad Académica respectiva para su visto bueno y registro posterior en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad, con el consecuente cumplimiento de compromisos de productividad y creación del CVLAC.

6. El trabajo deberá ser sustentado y aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La tesis doctoral deberá ser sustentada mediante disertación pública, previa divulgación del título y tema del trabajo en carteleras y en el portal Web de la Universidad. La calificación será: LAUREADO, MERITORIO, APROBADO y NO APROBADO y es requisito para obtener el título. De no ser aprobado, el Director de Posgrados previa recomendación del Director o Coordinador del programa llevará el caso ante el Consejo de Facultad para tomar las decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios del programa, tiene un plazo máximo de dos (2) años calendario para sustentar y aprobar la tesis doctoral. Si vencido el plazo anterior no ha cumplido el requisito, deberá solicitar reingreso en el programa y pagar los derechos académicos de matrícula relacionados con el desarrollo del trabajo de grado. Una vez matriculado tendrá derecho a un periodo adicional de un (1) año para la aprobación y sustentación. Después de este plazo el estudiante perderá definitivamente su calidad de estudiante y no podrá obtener el título correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Como producto adicional a la tesis doctoral, debe entregarse un producto de calidad que permita publicarse al menos, un (1) artículo en la Revista de la Unidad académica respectiva o una revista internacional indexada por COLCIENCIAS.

La Universidad apoyará la publicación de las tesis doctorales que sean recomendadas por el Comité de Investigaciones de la Facultad ante el Comité Central de Investigaciones, sin que necesariamente hayan obtenido la distinción de "laureadas" pero que constituyan un aporte valioso a la sociedad, a la ciencia y al conocimiento. En este caso la publicación se sumará a los resultados del grupo al cual se inscribió la temática en el registro de Gruplac.

La tesis doctoral podrá tener avances publicados en revistas indexadas como una forma de ir registrando progresos en su desarrollo y como un control de la calidad al producto final, pero en ningún caso el documento final podrá tener más de un 25% de información publicada.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la sustentación de la Tesis Doctoral, el jurado estará conformado por tres (3) investigadores de reconocida trayectoria en el área temática de la Tesis y ostentarán el título de doctores. Dos (2) de los jurados deberán ser externos y ser avalados por el Comité de Investigaciones de la Unidad Académica y por el Director y/o Codirector de la Tesis. Los miembros del jurado ostentarán el título de doctores y serán aprobados por el Comité Central de Investigaciones según propuesta de la Coordinación o Dirección del programa de doctorado, quienes presentarán los argumentos necesarios para la selección.

ARTÍCULO 60. DERECHOS PECUNIARIOS DE LA ORIENTACIÓN, DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN DEL TRABAJO DE GRADO.

Durante el tiempo que el estudiante de posgrado requiera el acompañamiento de la Universidad para el desarrollo de su trabajo final o trabajo de grado (orientación, tutoría o dirección), una vez culminados los créditos académicos, deberá asumir en cada período académico, el pago de los derechos pecuniarios, de acuerdo con lo estipulado por la universidad en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 61. DERECHOS DE AUTOR

En lo relacionado con propiedad intelectual, derechos de autor y propiedad industrial, se atenderá a lo regulado en el Estatuto de Propiedad Intelectual y en las disposiciones concordantes y relacionadas. Aquellas situaciones que no se contemplen en dicho Estatuto, serán dirimidas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, de conformidad con la normatividad vigente en esta materia. Sin embargo, en todo, se atenderá a las normas que sobre la Propiedad Intelectual rigen en el País, y las normas transnacionales respectivas.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 62. DERECHOS

Son derechos del estudiante de posgrado de la Universidad los siguientes:

a. Utilizar y ser beneficiario de los bienes, servicios y apoyos que la Universidad pone a su disposición.

b. Comunicar y expresar libremente sus ideas ante los compañeros, las directivas y demás miembros de la comunidad académica con el debido respeto.

c. Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, docente y administrativo de la Institución.

d. Presentar ante las autoridades universitarias, solicitudes, reclamaciones y sugerencias respetuosas.

e. Participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad dentro de las normas estatutarias y reglamentarias de la misma.

f. Exigir un alto nivel académico en todas las actividades de formación que la Universidad ofrezca.

g. Tener la garantía del debido proceso en todas las actuaciones que lo afecten, tanto disciplinaria como académicamente.

h. Conocer los resultados académicos de sus evaluaciones dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico de la Universidad.

i. Acceder democráticamente a la representación de curso y a los cuerpos colegiados de la Universidad.

j. Representar a la Universidad en eventos de carácter académico, investigativo, cultural, social o deportivo, de conformidad con la normatividad establecida por la Institución para tal efecto.

k. Participar en discusiones y debates auspiciados por la Universidad, dentro de un ambiente estrictamente académico.

l. Todos los demás derechos que emanen de las normas y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 63. DEBERES

Son deberes del estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada:

a. Conocer y cumplir los reglamentos, disposiciones y regulaciones internas de la Universidad.
b. Cumplir a cabalidad sus responsabilidades académicas.
c. Asistir puntualmente a las diversas actividades de formación.
d. Realizar los trabajos y presentar las pruebas académicas que le correspondan en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario académico.
e. Preservar, cuidar y manejar en buen estado, el material didáctico, enseres, equipos, dotación e instalaciones de la Universidad.
f. Participar en las actividades culturales, deportivas y sociales programadas para las cuales haya sido seleccionado.
g. Guardar respeto por las ideas y opiniones de las personas que pertenezcan o no a la comunidad académica y respetar el ejercicio que de este derecho hagan los demás miembros de la Universidad.
h. Mostrar adecuada disciplina y buen comportamiento cívico, ético y moral, dentro y fuera de la Universidad.
i. Guardar lealtad a los principios y espíritu de la Institución.
j. Portar el carné de la Universidad en forma visible dentro de la misma.
k. Acatar las medidas de seguridad establecidas por la Institución.
l. Responder económicamente por los daños causados a los bienes y enseres de la Universidad.
m. Dar testimonio del buen nombre de la Institución mediante sus actitudes y valores.
n. Observar el conducto regular en todas las actuaciones de carácter académico y administrativo que adelante en la Universidad.
o. Abstenerse de utilizar indebidamente el nombre de la Universidad o su calidad de estudiante, en beneficio propio o de terceros, comprometiendo los intereses de la Institución.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 64. GENERALIDADES

El régimen disciplinario es el conjunto de acciones que adelanta la Universidad, con el propósito de investigar las posibles faltas disciplinarias en las cuales puedan incurrir los estudiantes, y ameriten imposición de sanciones. Se incluye la garantía al debido

proceso, el derecho de contradicción y defensa, la doble instancia y la presunción de inocencia.

ARTÍCULO 65. SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Son sujetos de la acción disciplinaria contemplada en este Reglamento, los estudiantes activos de la Universidad Militar Nueva Granada en cualquiera de sus metodologías, presencial o a distancia en los programas académicos de posgrados.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este Reglamento, también se considera estudiante al egresado que no haya obtenido su título de posgrado.

ARTÍCULO 66. FALTAS DISCIPLINARIAS

Constituye falta disciplinaria, la conducta que atenta contra la ley, los estatutos, los reglamentos universitarios y la ética.

Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción, se calificarán como leves, graves o gravísimas.

a. Faltas leves

Constituyen **faltas leves** aquéllas conductas que implican el incumplimiento del estudiante a los deberes establecidos en este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas.

Las faltas leves son:

1. Hacer uso de cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en las bibliotecas o en aulas de clase y de otros elementos que puedan perturbar el desarrollo normal de las actividades de formación.

2. Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, las bibliotecas o en aulas de clase.

3. Fumar en lugares no permitidos.

4. Incumplir las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la Universidad.

5. Hacer uso indebido de los símbolos, logos e insignias de la Universidad Militar Nueva Granada.

6. Hacer uso indebido de los servicios que ofrece la Universidad Militar Nueva Granada.

7. Rehusarse a portar o mostrar el carné cuando se lo solicite algún funcionario académico, administrativo o de seguridad de la Institución.

8. Las conductas que no estén tipificadas como graves o gravísimas.

b. Constituyen **faltas graves** las siguientes:

1. Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de la Universidad u obstaculizar o impedir la aplicación de los mismos.

2. Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, docentes, superiores y personal administrativo.

3. Sustraer o alterar evaluaciones parciales o finales, informes, trabajos, ensayos, temarios o cualquier otro documento que incida en la presentación de pruebas académicas.

4. Utilizar indebidamente cualquier información o ayuda no autorizada durante la presentación de pruebas académicas.

5. Establecer indebidamente cualquier tipo de comunicación gestual, verbal, escrita o tecnológica no autorizada, durante la presentación de pruebas académicas.

6. Participar directa o indirectamente en la tentativa o realización de copia durante la presentación de pruebas académicas.

7. Hacer uso indebido del carné o utilizarlo con fines de suplantación dentro y fuera de las instalaciones de la UMNG.

8. Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas de la autoridad competente.

9. Ocasionar daños o utilizar bienes de la Institución o de cualquiera de sus miembros en forma no autorizada o contraria a las normas de la Universidad.

10. Impedir o interferir el acceso o desarrollo normal de las actividades académicas.

11. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.

12. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos para escoger sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad

13. Usar indebidamente y con fines diferentes a los cuales hayan sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.

14. La conducta que ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual de los estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad

15. Realizar o inducir dentro o fuera de la Universidad, actos que comprometan y afecten la dignidad y el prestigio de la misma, que atenten contra la ética, la moral, las leyes colombianas y las buenas costumbres.

16. Amenazar, coaccionar, acosar o injuriar, directa o indirectamente, agredir de palabra o de hecho a autoridades universitarias, profesores, estudiantes y en general, a personas vinculadas o no a la Institución, dentro y fuera de la misma.

17. Ocasionar daños o utilizar bienes de entidades o particulares en forma no autorizada o contraria a las normas que regulan su uso o destinación, cuando estén al servicio del proceso enseñanza aprendizaje del estudiante.

18. Distribuir en cualquier forma, bebidas alcohólicas, estimular su consumo o consumirlas dentro de la Universidad.

19. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

20. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar en las bases de datos y sistemas de información de la Universidad, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.

21. Hacer uso indebido de los diferentes servicios que ofrece la biblioteca y la hemeroteca, así como sacar los libros sin la autorización correspondiente.

22. Destruir los libros, escritorios, sillas y computadores de la biblioteca y de la hemeroteca de la Universidad.

23. Descargar las bases de datos de la Universidad de manera fraudulenta.

c. Se consideran **faltas gravísimas** las siguientes:

1. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, docentes, directivos o empleados administrativos.

2. El daño deliberado a los bienes de la Universidad o de otras personas.

3. Promover o participar en actividades tumultuosas y en manifestaciones violentas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

4. La hostilidad habitual y la violencia manifiesta o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, empleados, profesores o autoridades universitarias, dentro o fuera de la Universidad.

5. Distribuir, almacenar, conservar, portar, consumir, inducir o estimular el consumo de estupefacientes o de cualquier otra sustancia psicoactiva dentro la Universidad o en desarrollo de actividades universitarias.

6. La falsificación, alteración, modificación, supresión, ocultamiento, destrucción o presentación fraudulenta, total o parcial de documentos académicos y certificaciones que se presenten a la Universidad.

7. Hacer plagio en cualquier tipo de documento o trabajo.

8. Desplegar alguna conducta dolosa que viole el régimen de propiedad intelectual y derechos de autor de la Universidad.

9. La falsificación en endosos, instrumentos financieros, títulos valores de la Universidad o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.

10. La suplantación de personas en pruebas de evaluación internas o externas, en trabajos de grados o en cualquier otra actividad de carácter universitario.

11. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.

12. La tenencia, comercialización o porte ilegal de explosivos, armas de fuego, armas blancas, prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o cualquier elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, dentro o fuera de los predios de la Universidad o en desarrollo de actividades universitarias, y destruir bienes de la Universidad.

13. Tomar o usar abusivamente el nombre de otra persona de la Universidad para obtener beneficios personales o a favor de terceros.

14. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

15. El ingreso en programas académicos con resultados adulterados o falsos.

PARÀGRAFO: Si con posterioridad a la obtención del título, se logra confirmar el plagio cometido en el trabajo de grado o la presentación de documentos falsos, la Universidad dará cuenta a la autoridad competente y procederá a la anulación del correspondiente título profesional.

ARTÍCULO 67. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Los estudiantes que observen alguna de las conductas contempladas en el artículo anterior, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de las siguientes sanciones:

a. **Amonestación privada:** es la advertencia que hacen las autoridades académicas o administrativas al estudiante de posgrado en forma verbal o mediante comunicación escrita con copia a hoja de vida.

b. **Matrícula condicional:** es la sanción que condiciona la permanencia del estudiante en la Universidad, y se aplica durante el período académico en el cual cometió la falta o en el siguiente.

c. **Suspensión temporal:** consiste en prohibir al estudiante, asistir a las actividades de formación académica programadas hasta por dos (2) semanas consecutivas; durante este tiempo, se contabilizarán todas las faltas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se hagan durante este período, se calificarán con nota de CERO PUNTO CERO (0.0). La pérdida de pruebas evaluativas como consecuencia de la suspensión, tendrán como recurso la presentación de pruebas supletorias.

d. **Cancelación temporal de la matrícula:** es la sanción con la cual se pierde la calidad de estudiante durante uno o más niveles académicos.

e. **Cancelación definitiva de la matrícula:** implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universidad, así como también el derecho a solicitar reingreso en la misma.

f. **Suspensión del derecho al grado:** consiste en aplazar el otorgamiento del título de posgrado, y puede ser temporal o definitivo.

g. **Expulsión:** implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universidad, así como también el derecho a solicitar reingreso en la misma. La UMNG informará al Ministerio de Educación Nacional y a otras instituciones de Educación superior, sobre esta sanción y se dejará constancia en las certificaciones que se expidan.

h. **Pérdida del título:** Si con posterioridad a la obtención del título, se logra confirmar el plagio cometido en el trabajo de grado o la presentación de documentos falsos, la Universidad dará cuenta a la autoridad competente y procederá a la anulación del correspondiente título profesional.

PARÁGRAFO. Una vez cumplida la sanción, el disciplinado podrá solicitar el reingreso a la Universidad, siempre que ello proceda.

ARTÍCULO 68. SANCIONES A LAS FALTAS

1. **Las faltas leves podrán** ser sancionadas con la amonestación verbal privada.

2. **Las faltas graves** se sancionarán con:

   a. Matrícula condicional.

   b. Suspensión temporal.

   c. Cancelación temporal de la matrícula.

   d. Suspensión temporal del derecho al grado.

3. **Las faltas gravísimas** podrán ser sancionadas con alguna de las siguientes:

   a. Suspensión definitiva del derecho al grado

   b. Cancelación definitiva de la matrícula.

   c. Expulsión de la Universidad

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la falta sea plagio, suplantación o fraude, además de la sanción correspondiente, al estudiante se le calificará la prueba académica con nota definitiva de cero punto cero (0.0), en el correspondiente período académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sanciones descritas en los literales **b** y **c** las aplica el Rector, previa decisión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones prescritas o se revoque la sanción, no se le contabilizarán las fallas anotadas durante el período de trámite y podrá presentar las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 69. CAUSALES DE ATENUACIÓN

Constituyen atenuantes en la aplicación de las sanciones, las siguientes situaciones:

a. Demostrar buena conducta anterior.

b. Presentarse voluntariamente ante la autoridad académica o administrativa competente después de haber cometido la falta.

c. La aceptación voluntaria de la falta.

d. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos en los cuales se pueda establecer la participación de otra u otras personas.

e. En el caso de que el daño sea contra bienes muebles e inmuebles de la Universidad, la persona puede reemplazarlo voluntariamente o indemnizar.

ARTÍCULO 70. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA SANCIONES

Son causales de agravación de las sanciones, las siguientes situaciones:

a. Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.

b. Ejercer algún tipo de coacción contra uno o varios de los miembros de los respectivos Consejos, sean docentes o administrativos.

c. Realizar actos con el fin de ocultar el acervo probatorio, impidiendo o dilatando el desarrollo del proceso académico disciplinario.

ARTÍCULO 71. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

1. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante de posgrado ha cometido falta disciplinaria, deberá informar oportunamente la situación ante el Director de Posgrados.

2. El informe podrá ser verbal o escrito, y debe expresar de manera clara y precisa los hechos que fundamentan la presunta falta. De esta misma forma, se allegarán, en caso de existir, la(s) prueba(s) correspondiente(s).

3. Si el informe es verbal, el Director de Posgrados de la Unidad Académica, procederá a consignarlo por escrito, y debe ser firmado por quien da cuenta del hecho.

4. Una vez recibido el informe, el Director de Posgrados de la Unidad Académica, decidirá si amerita abrir o no, un proceso académico disciplinario.

5. Si se determina iniciar el proceso, el Director de Posgrados designará el Funcionario de Instrucción que dentro de los tres (3) días siguientes, ordenará la apertura de la investigación académica disciplinaria, decretará la práctica de pruebas a que haya lugar y escuchará la versión del estudiante.

6. Si de la práctica de las pruebas y de la exposición del estudiante, el Funcionario Instructor concluye el mérito de la investigación, formulará por escrito los cargos que se le imputen al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha cuando se tomó la decisión.

7. El estudiante inculpado tiene cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y solicitar la práctica de pruebas y copia de las evidencias que obren en su contra.

8. Recibidos los descargos y perfeccionado el proceso que no puede superar los 15 días hábiles, el Funcionario de Instrucción entregará al Director de Posgrados los resultados de su investigación, con la recomendación para el Consejo de Facultad, en la cual debe indicar con claridad si hubo o no falta. En el caso de ser responsable, tipificará la falta de acuerdo con este Reglamento.

9. El Director del Posgrados de la respectiva Unidad Académica, aplicará la sanción que el Consejo de Facultad decida, si es de su competencia. Si no lo fuere, el Director de Posgrados, previo concepto de la Oficina Jurídica de la Universidad, tramitará el proceso por medio del Vicerrector Académico para estudio y decisión del Consejo Académico.

10. La decisión del Consejo Académico la aplicará el Rector mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al afectado por escrito, y se le indicará los recursos que contra ella proceden. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en

cartelera y en la página Web de la Universidad, por el término de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las pruebas y diligencias que se adelanten dentro del proceso académico disciplinario, deben ser consignadas por escrito y con ellas, se conformará un expediente organizado en estricto orden cronológico y debidamente foliado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El disciplinado tiene el derecho a estar enterado del curso de su proceso y solicitar si así lo considera pertinente, la presencia del Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, en la práctica de pruebas decretadas por el Funcionario Instructor o por él solicitadas.

PARÁGRAFO TERCERO. El Director de Posgrado, no podrá designar como Funcionario de Instrucción al docente que hubiere dado cuenta de la omisión de la falta.

PARÁGRAFO CUARTO. No puede iniciarse investigación académico disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente, la imposición de alguna sanción o la declaratoria de no responsabilidad.

ARTÍCULO 72. PROCESO VERBAL

El proceso verbal, breve y sumario procederá cuando de la evaluación inicial que realice el Director del Posgrado, deduzcan la comisión de una falta leve. Para el efecto, el procedimiento será el siguiente:

1. El Director de Posgrado citará a audiencia al disciplinado, al docente conocedor de la falta y al Representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión inicial.

2. Durante la diligencia, se imputarán los cargos al estudiante y se escucharán sus descargos. Se escuchará al docente y al Representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad.

3. Se evaluarán las pruebas que obran en el expediente.

4. En la misma diligencia, el estudiante podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación, si así lo considera. El de reposición deberá ser sustentado y resuelto en la misma diligencia. El de apelación, si es admitido, se sustentará dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estrados de la sanción impuesta.

5. De esta diligencia, se levantará un acta que será suscrita por los intervinientes.

ARTÍCULO 73. RECURSO CONTRA LAS SANCIONES

Contra las sanciones impuestas, procede el Recurso de Reposición que debe presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo los argumentos debidamente sustentados ante quien lo profirió.

PARÁGRAFO. En el escrito de interposición del recurso, el estudiante puede solicitar la práctica de pruebas que hayan sido pedidas por él en el curso del proceso disciplinario y no las hubiere practicado el funcionario de instrucción.

ARTÍCULO 74. PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR SANCIONES

Los estudiantes sancionados con faltas graves o gravísimas establecidas en el presente Reglamento, durante el tiempo de vigencia de las sanciones perderán, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Universidad otorgue.

CAPÍTULO IX

RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 75. DE RECONOCIMIENTOS.

Es el conjunto de incentivos, estímulos y distinciones que la Universidad establece para sus estudiantes.

Los reconocimientos académicos, en forma de estímulos o distinciones, tienen por finalidad motivar el rendimiento académico del estudiante y el desarrollo máximo de sus potencialidades, su espíritu de compañerismo, su colaboración y mística institucional.

PARÁGRAFO. Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes de posgrado que sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad. La Universidad dejará constancia en la hoja de vida del estudiante de todos los reconocimientos a los cuales se hubiese hecho merecedor.

ARTÍCULO 76. ESTÍMULOS

Los estímulos tienen por finalidad motivar al estudiante en relación con su rendimiento académico, colaboración y mística institucional. Son estímulos:

1. La felicitación escrita.

2. Mención. Se otorga a los estudiantes que se distinguen por resultados sobresalientes en exámenes reconocidos, participación con ponencias en eventos nacionales o internacionales o por el desarrollo de un trabajo de grado de alto impacto.

3. El apoyo institucional para la publicación de estudios y/obras meritorias, previa aprobación del Comité de Publicaciones de la Universidad.

4. Representación oficial de la Universidad en actividades externas.

5. Reconocimiento a la investigación científica. Los estudiantes que participen con resultados destacados en proyectos de investigación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Vicerrectoría de Investigaciones cuenta con un programa de Asistentes Graduados orientado a incentivar la incorporación de los mejores talentos nacionales, egresados de las diferentes universidades del País, a los programas de Maestría y Doctorado de la Universidad Militar Nueva Granada, con el fin de contribuir en el desarrollo de los grupos de investigación de la Universidad y en la consolidación

de las Maestrías y Doctorados ofrecidos por las diferentes Facultades de la misma. Los fondos para este Programa, saldrán del Fondo de Investigación Científica administrado por la Vicerrectoría de Investigaciones. Los procedimientos y criterios serán establecidos por Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ser merecedor de cualquier estímulo, el estudiante no debe haber sido objeto de sanciones disciplinarias ni estar incurso en investigaciones académico disciplinarias.

ARTÍCULO 77. DISTINCIONES

Las distinciones tienen por finalidad reconocer el rendimiento académico del estudiante, la labor investigativa, el desarrollo máximo de sus potencialidades, su espíritu de compañerismo, su colaboración y la mística institucional. Las distinciones son:

1. Mención especial, con su publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad y con copia a la hoja de vida.

2. Trabajo de grado meritorio o laureado, cuando el trabajo de grado deba ser exaltado por su calidad académica. Se otorga sólo para los niveles de posgrado en los cuales se contempla esta posibilidad.

3. Diploma con distinción académica, a los mejores Promedios Generales Acumulados de cada programa de Maestría y Doctorado. Cuando el estudiante no haya sido objeto de sanciones disciplinarias. Cum Laude para Promedio General Acumulado (PGA), de cuatro punto cinco (4.5) sobre cinco punto cero (5.0), Magna Cum Laude para Promedio General Acumulado de cuatro punto siete (4.7) sobre cinco punto cero (5.0) y Summa Cum Laude para Promedio General Acumulado de cinco punto cero (5.0).

CAPÍTULO X

DEL GRADO

ARTÍCULO 78. GRADO.

Es el acto por el cual la Universidad otorga al estudiante de posgrado el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la Institución.

PARÁGRAFO. Un estudiante podrá solicitar grado privado fuera de las fechas programadas en el calendario establecido, para lo cual deberá cubrir los costos previstos para tal efecto.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL GRADO.

Para obtener el título de Especialista, Magíster o Doctor se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado en su totalidad los créditos académicos correspondientes al programa.

2. Haber desarrollado, sustentado y aprobado el trabajo de investigación establecido para el caso de las Maestrías y Doctorados.

3. Haber cumplido con los requisitos específicos establecidos por el programa.

4. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad

5. Pagar los derechos de grado.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA GRADO DE MAESTRÍA DE PROFUNDIZACIÓN, DE INVESTIGACIÓN Y DE DOCTORADO.

Adicional a los requisitos generales establecidos para optar al grado en los programas de posgrado, se exigirá demostrar suficiencia en el manejo de idioma extranjero, certificada y avalada por el Centro de Idiomas de la Universidad.

ARTÍCULO 81. GRADO PÓSTUMO.

Se otorga a un estudiante que fallezca y haya cursado hasta el 75% de los créditos académicos del programa de posgrados.

CAPÍTULO XI

POSGRADOS MÉDICOS Y DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 82. INSCRIPCIÓN.

Para ingresar en los Posgrados de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos para la inscripción en los posgrados de la Universidad además de cumplir con:

1. Acreditar título de médico u odontólogo.

2. Haber cumplido con el Servicio Social Obligatorio o las normas que al respecto expida el hoy Ministerio de Salud o quien haga sus veces.

3. Para los programas de Segunda Especialidad se debe acreditar el diploma y acta de grado de la especialidad base o prerrequisito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante de un programa de posgrado médico o de Ciencias de la Salud de la Universidad Militar Nueva Granada que se encuentre finalizando su especialización podrá inscribirse en un programa de segunda especialidad sin el cumplimiento del requisito exigido en el numeral anterior, el cual deberá acreditar en el momento cuando la Universidad se lo otorgue. Para iniciar este segundo programa académico, deberá certificar la aprobación de la totalidad de los créditos académicos y requisitos de grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes extranjeros deberán inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y acreditar los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 83. ADMISIÓN DE ASPIRANTES INSTITUCIONALES.

Los aspirantes con categoría de institucional se seleccionarán de la siguiente forma:

1. Los oficiales médicos y odontólogos de las Fuerzas Militares y Policía Nacional en servicio activo, se someterán al proceso de admisión que establece la presente Norma.

2. En reconocimiento a los méritos académicos, la Universidad otorgará cupo en la especialidad médica de su elección, a los egresados de pregrado que obtengan su título con distinción Cum Laude y a los egresados de pregrado que obtengan resultados meritorios en las pruebas del estado (Saber Pro) siempre y cuando estén entre los diez (10) primeros puntajes nacionales. Los merecedores a este reconocimiento, deben realizar su inscripción dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de grado y cumplir el requisito del servicio social obligatorio dispuesto por la ley.

3. Los demás aspirantes bajo la categoría de institucional, deberán someterse al proceso de selección establecido en la presente Norma.

PARÁGRAFO. La Universidad otorgará los cupos para los posgrados que ofrece la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, de acuerdo con la disponibilidad en las instituciones con las cuales se mantiene relación docencia – servicio y según las necesidades de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Los aspirantes postulados por las Fuerzas Militares deberán ser presentados exclusivamente por los Comandantes de Fuerza de las FFMM y/o el Director General de la Policía Nacional. Los postulados deberán presentar el examen de conocimiento y someterse al proceso de admisión determinado por la Universidad.

ARTÍCULO 84. SELECCIÓN DE ASPIRANTES EN LAS CATEGORÍAS INSTITUCIONALES Y NO INSTITUCIONALES.

Para el ingreso de los profesionales institucionales o no institucionales, el procedimiento de selección, consta de:

Examen de conocimientos, prueba psicotécnica y evaluación del perfil hacia la especialidad, así:

1. **Examen de conocimientos.** Se realizará un examen conocimientos que permita determinar las competencias cognitivas y profesionales del aspirante. Los resultados obtenidos permitirán convocar a un número de aspirantes no superior al doble más uno de los cupos aprobados por la Universidad para el posgrado correspondiente.

2. **Prueba psicotécnica**. Se aplicará a los aspirantes preseleccionados que hayan aprobado el examen y cuyos resultados le otorgan un lugar dentro del rango del doble más uno de la cantidad de cupos ofrecidos por la Universidad. Esta prueba proporciona elementos de juicio que serán tenidos en cuenta en la evaluación del perfil de la especialidad. Una prueba no satisfactoria excluirá al aspirante de este proceso.

3. **Evaluación del perfil hacia la especialidad.** Se realizarán pruebas para evaluar las características individuales y el entorno del aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que las Fuerzas Militares y/o la Policía Nacional postulen un mayor número de aspirantes a los cupos ofrecidos por la Universidad, estos se asignarán de acuerdo con los puntajes obtenidos en el proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las especializaciones que requieran exámenes de aptitud psicofísica específicos que influyan en el ejercicio profesional de la especialidad, el Comité de Admisiones de Especialidades Médicas de la Universidad solicitará los exámenes correspondientes, cuyos costos serán cubiertos por el aspirante, y deberán ser presentados dentro del plazo establecido en el calendario de inscripciones. Un

resultado favorable en estas pruebas es requisito de cumplimiento obligatorio para el ingreso.

ARTÍCULO 85. COMITÉ DE ADMISIONES DE POSGRADOS MÉDICOS Y CIENCIAS DE LA SALUD.

Estará integrado por los siguientes miembros:

Por parte de la Universidad:

- El Rector de la Universidad, quien lo preside
- El Vicerrector General
- El Vicerrector Académico
- El Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud
- El Director de los Posgrados de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud
- El Jefe de la División de Admisiones, quien será el secretario general del Comité

Por parte de las instituciones hospitalarias con las cuales se mantiene relación docencia – servicio y que son sede de los programas, los Directores de las Instituciones en convenio o su representación por medio de los Jefes de Educación Médica de esas instituciones.

ARTÍCULO 86. COMITÉ DOCENCIA SERVICIO.

Para la conformación, objetivos, actividades y funciones del Comité Docente Servicio, la Universidad, la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, se acogen en todo aquello que para el efecto establece el Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, y los acuerdos y convenios que en dicho sentido sean suscritos con las instituciones donde se desarrollan los respectivos programas.

ARTÍCULO 87. REINGRESO.

Adicional a los requisitos generales establecidos para el reingreso en los programas de posgrado de la Universidad, se requiere que la solicitud del aspirante sea estudiada y conceptuada favorablemente por el Comité Docencia Servicio con la Institución en donde se desarrolla el programa.

ARTÍCULO 88. TRANSFERENCIAS.

Las transferencias pueden ser externas o internas. El aspirante debe presentar su solicitud de trasferencia ante la División de Admisiones de la Universidad y si es interna ante la División de Registro y Control Académico, las cuales la remitirán a la Dirección de Posgrados de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Esta dependencia solicitará a la Decanatura, convocar un Comité Docencia Servicio con el/los escenarios de práctica donde se desarrolle dicho programa con el fin de analizar la solicitud y establecer la disponibilidad del cupo.

1. Para realizar una transferencia externa a un posgrado médico, debe aprobar el primer año del programa solicitado con un Promedio General Acumulado - PGA - igual o superior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco (5.0) o su escala equivalente.

2. Para realizar una transferencia interna a un posgrado médico debe tener cursado y aprobado como mínimo el primer año o primer nivel del programa que se

encuentra adelantando. Además, acreditar al momento de la solicitud un Promedio General Acumulado (PGA), de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0) o su escala equivalente.

Con base en el cumplimento de los requisitos anteriores, la División de Admisiones de la Universidad autorizará los trámites de protocolización de la matrícula.

ARTÍCULO 89. CAMBIO DE SEDE.

En aquellos programas académicos que tengan como Sede más de un escenario de práctica, el estudiante tiene la opción de solicitar el cambio de la Sede asignada a la División de Registro Académico de la Universidad, previo cumplimiento de:

1. Haber cursado y aprobado como mínimo el primer año del programa y tener al momento de la solicitud un Promedio General Acumulado (PGA), de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0) o su escala equivalente.

2. No haber perdido rotaciones o asignaturas en el programa.

3. Presentar solicitud motivada ante a División de Registro y Control Académico de la Universidad.

PARÁGRAFO. El cambio de Sede lo podrá autorizar la División de Registro y Control Académico, previo concepto favorable de los Comités Docencia Servicio con los hospitales, según disponibilidad de cupo.

ARTÍCULO 90. PROGRAMA ACADÉMICO.

El programa académico de los posgrados médicos está estructurado en cuatro (4) áreas de formación y un componente electivo. Las áreas de formación son: Ciencias Básicas, Ciencias Clínico-Quirúrgicas (profesional específica), Investigación y Socio humanística, que conducen a la obtención del título correspondiente de especialista.

ARTÍCULO 91. PERÍODO ACADÉMICO

En los programas de posgrado médicos, los períodos académicos son anuales (48 semanas), con un periodo de cuatro (4) semanas de vacaciones. En los posgrados odontológicos, los períodos son semestrales.

ARTÍCULO 92. NIVEL EN ESPECIALIZACIÓN MÉDICA U ODONTOLÓGICA.

Se denomina nivel a cada uno de los años en los cuales se encuentra dividido el programa académico de una especialización médica y semestre en la especialización odontológica. Ningún estudiante podrá ascender al nivel superior sin haber aprobado la totalidad de los créditos académicos del nivel correspondiente y aprobar el examen de promoción de año. Para los posgrados odontológicos puede ingresar al siguiente nivel.

ARTÍCULO 93. ROTACIÓN Y/O UNIDAD PROGRAMÁTICA.

Es el conjunto de conocimientos, conceptos, principios, prácticas y procesos de formación que integrados desarrollan las competencias necesarias en la disciplina específica y conforman un determinado contenido académico de la misma.

ARTÍCULO 94. EQUIVALENCIA ROTACIÓN Y/O UNIDAD PROGRAMÁTICA - ASIGNATURA.

Para la aplicación del presente Reglamento, específicamente en lo relacionado con los posgrados médicos y odontológicos, se establece como equivalente a asignatura, cada una de las rotaciones y/o unidades programáticas que hacen parte del programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los programas de posgrado médicos, las rotaciones y/o unidades programáticas tienen una duración de uno (1) a tres (3) meses) y con base en información se establecerá el sistema de créditos académicos estipulado por la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes sólo podrán realizar turnos nocturnos, con una periodicidad mínima de cuatro (4) días y por un máximo de 12 horas con descansos que les garanticen su recuperación física y mental. No se podrá superar 66 horas asistenciales a la semana (Decreto 2376 de 2010).

ARTÍCULO 95. RECLAMO POR CALIFICACIONES.

El proceso específico para realizar el reclamo por calificaciones en los posgrados médicos es el siguiente:

1. Solicitar por escrito la reconsideración y revisión de la calificación u observación ante el Director o Coordinador del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la nota.

2. El Director o Coordinador del Programa someterá el reclamo del estudiante en reunión de docentes del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo. Como resultado de esta reunión, se ratificará o modificará la nota de la rotación o asignatura y se elaborará un acta que será firmada por los participantes. Una copia de esta acta será enviada a la Dirección de Posgrados de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, por intermedio de la División de Educación Médica del escenario de práctica.

3. Al estudiante se le notificará por parte del Director o Coordinador del Programa, la decisión adoptada mediante la entrega de una copia del acta, la cual debe ser firmada por él.

4. Si la inconformidad del estudiante persiste, éste puede expresarla por escrito al Consejo de la Facultad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

5. El Decano, como presidente del Consejo de Facultad, convocará una Junta de Segunda Instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del segundo reclamo. De esta Junta harán parte: a) El Subdirector(a) Médico del escenario de práctica o quien haga sus veces; b) El Subdirector(a) de Docencia e Investigación del escenario de práctica o quien haga sus veces; c) El Director de Posgrados de la Facultad, d) El Director o Coordinador del Programa que tendrá voz más no voto en la decisión. Se estudiarán los argumentos del estudiante y se confirmará o modificará la calificación, si fuera pertinente, dejando constancia de la misma mediante acta. Esta decisión se informa al Consejo de la Facultad, es definitiva y no admite reclamación alguna otra

instancia. Al estudiante se le notificará de la decisión adoptada mediante la entrega de una copia del acta, la cual deberá ser firmada por él.

Terminado el proceso de reclamación, se enviarán todos los antecedentes a la División de Registro y Control Académico para ser consignados en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 96. ROTACIONES O UNIDADES PROGRAMÁTICAS PERDIDAS.

Ninguna rotación o unidad programática es habilitable y deberá repetirse antes de ascender al siguiente nivel y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Director o Coordinador del Programa informará inmediatamente sobre este hecho, por intermedio de la División de Educación Médica del escenario de práctica, a la Dirección de Posgrados de la Facultad, que a su vez informará por escrito a las Divisiones de Registro y Control Académico y División Financiera, ésta última será la encargada de la expedición del recibo de pago correspondiente a los créditos de la rotación o unidad programática que debe volverse a cursar.

2. La Coordinación del Programa en el escenario de práctica correspondiente determinará la fecha en la cual el estudiante realizará la repetición de la rotación o unidad programática e informará de esto, a la Dirección de Posgrados de la facultad.

3. La Dirección del Programa realizará el trámite de registro de la calificación

PARÁGRAFO PRIMERO: La pérdida de una rotación o unidad programática en repetición implica la pérdida de cupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La pérdida de dos (2) rotaciones o unidades programáticas, en el mismo nivel lleva a la pérdida del cupo.

PARÁGRAFO TERCERO: La repetición de la rotación o asignatura se deberá realizar en el mismo sitio en donde se reprobó, excepto en los casos cuando, previo estudio en el Comité Docencia Servicio y el Consejo de Facultad, se autorice repetirla en otro escenario de práctica.

ARTÍCULO 97. TRABAJO DE GRADO

El trabajo de grado corresponde a una investigación académica (formativa), para los estudiantes que cursen alguno de los programas de Posgrado médico quirúrgicas u odontológicas, y se constituye en un requisito de grado. En esta actividad, se incluyen todos aquellos proyectos que involucren sujetos humanos y que se desarrollan mediante diseños observacionales (descriptivos, analíticos), experimentales (ensayos clínicos controlados para probar eficacia y seguridad de medicamentos, otras intervenciones terapéuticas, vacunas, prótesis y otros dispositivos de implante, o ensayos clínicos de fármaco-vigilancia, estudios de fármaco economía), estudios de pruebas diagnósticas, estudios secundarios (revisiones sistemáticas, meta-análisis, guías de práctica clínica), y estudios cualitativos.

El cronograma para el desarrollo del proyecto de investigación incluye:

1. Durante el primer año del posgrado médico, se debe presentar el anteproyecto para su aprobación final de los asesores metodológicos y científicos. Para los estudiantes de especializaciones odontológicas, su presentación será a partir del

tercer (3) semestre. El estudiante no podrá avanzar al siguiente nivel sin haber cumplido este requisito.

2. Durante el segundo y siguientes años del programa de posgrado, el estudiante debe presentar a la Coordinación de Investigaciones de Posgrado, los informes de avance en el desarrollo del mismo, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para avanzar al siguiente nivel o niveles.

3. Durante el último año del programa el estudiante debe hacer entrega del informe final y realizar la correspondiente sustentación académica del mismo, en acto formal que se programe para tal fin.

4. El informe final de cada proyecto de investigación debe anexar como producto de divulgación, un artículo científico para ser sometido a evaluación para publicación en una revista científica.

5. El trabajo de grado será evaluado y calificado por jurados expertos (internos o externos), quienes asignarán una de las siguientes calificaciones registrada en acta: MERITORIO, APROBADO Y NO APROBADO.

6. Si la calificación fuese de NO APROBADO, el estudiante debe proceder a realizar los ajustes necesarios que le permitan cumplir con este requisito. Debe inscribir y matricular los créditos correspondientes a la unidad programática de investigación del último nivel de formación y cancelar el valor correspondiente a los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún proyecto de investigación se podrá ejecutar sin la aprobación del Comité de Ética en Investigación del escenario de práctica en convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación de artículos científicos o ponencias no reemplazan el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento, como requisito de grado de los programas médicos y de ciencias de la salud.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de estudios descriptivos, se aceptará la presentación del proyecto solamente por un autor. Para los demás diseños de estudio, se aceptarán máximo tres (3) autores.

PARÁGRAFO CUARTO. El informe final y su artículo científico correspondiente, deberán ser entregados por el estudiante en medio magnético al Centro de Investigaciones de la Facultad, con la respectiva cesión de derechos de autor, que permita posteriormente a la Biblioteca de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Militar Nueva Granada, que la Institución pueda hacer divulgación de su trabajo, según disposiciones vigentes, orientadas a conformar el patrimonio documental de la Universidad.

ARTÍCULO 98. DERECHOS PARTICULARES.

Los estudiantes del programa de Radiología deben disfrutar de vacaciones por 15 días calendario por semestre académico cursado.

ARTÍCULO 99. COMPROMISOS PARTICULARES

1. Todos los estudiantes de posgrado deben cumplir y acatar fielmente las normas éticas y legales que rigen la profesión médica y odontológica.

2. En ningún caso, es permitido percibir honorarios provenientes de pacientes de la Institución.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 100. EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Los mecanismos de inscripción, selección, admisión e ingreso específicos de los programas de Doctorado, serán establecidos por el Comité de Currículo y Autoevaluación de la Unidad Académica respectiva, y sometidos a aprobación del Consejo de Facultad. El Rector mediante Resolución motivada fijará dichos mecanismos.

ARTÍCULO 101. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Los requisitos académicos y administrativos, así como los objetivos, criterios, directores, codirectores, jurados, candidatura, presentación formal y sustentación de la tesis doctoral, serán establecidos por el Comité de Investigaciones de la Unidad Académica respectiva, y sometidos a consideración y aprobación del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. La pasantía nacional o internacional que deberá realizar el estudiante de doctorado, en una universidad de reconocida trayectoria académica, será reglamentada de acuerdo a los criterios establecidos por el Comité de Currículo y Autoevaluación de la Unidad Académica respectiva, y sometidos a aprobación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 102. SOLICITUDES ACADÉMICAS

Las solicitudes o reclamos relacionados con aspectos académicos deberán ser presentados por escrito ante la Dirección de Posgrados, la cual remitirá una copia de la respuesta a la División de Registro Académico.

ARTÍCULO 103. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DUPLICADO DEL DIPLOMA

Los certificados de asistencia, conducta, matrícula, calificaciones, actas de grado y otros son expedidos exclusivamente por la División de Registro y Control Académico, previo pago de los derechos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La expedición de certificados y duplicado de diplomas o actas de grado causa derechos pecuniarios en la forma establecida por la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la expedición del duplicado del diploma de grado, se requiere la previa comprobación de su pérdida. En lugar visible del diploma y en tinta roja indeleble, se colocará la palabra DUPLICADO.

PARÁGRAFO TERCERO. Carece de validez cualquier certificado que no sea expedido por la División de Registro Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 104. DERECHOS PECUNIARIOS

El Consejo Superior de la Universidad fijará anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y los servicios académicos.

ARTÍCULO 105. ALCANCE DEL REGLAMENTO.

Los asuntos académicos y administrativos que no están contemplados en este Reglamento y que tengan relación con los estudiantes de especialización, maestría y doctorado, serán resueltos por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 106. NORMAS DEROGADAS

El presente Acuerdo deroga las siguientes disposiciones de la Universidad: Acuerdo 09 del 4 de junio de 2004, Acuerdo 10 del 4 de junio de 2004, Acuerdo 20 del 5 de diciembre 2007, Resolución 527 del 22 de mayo de 1998 (Posgrado en Derecho Administrativo), Resolución 518 del 22 de abril de 2002 Posgrados en Ciencias Económicas), Resolución 203 del 10 de marzo de 1998 (Posgrados en Ingeniería), Resolución 1593 del 18 de diciembre de 2302 (Maestría en Biología Aplicada), Resolución 395 del 25 de mayo de 1995, Resolución 596 de 2006 (Reglamenta los aspectos relacionados con la selección de aspirantes a las especializaciones en el área de Ciencias de la Salud) y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 107. VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

DIANA QUINTERO CUELLO
Viceministra para la Estrategia y Planeación
Presidenta Consejo Superior Universitario

Brigadier General ALBERTO BRAVO SILVA
Secretario Consejo Superior Universitario

Elaboró: Dra. Martha Bahamón, Vicerrectora Académica
Vo.Bo. Dra. Elsa Aguirre, Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Dr. Orlando Perdomo, Asesor Rectoría